

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100188-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas a los demandados. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENEN EN CUENTA las diligencias de notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) efectuadas por la parte actora a los demandados BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO y SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, toda vez que la parte actora refirió en las notificaciones que se trataba de una citación para que los demandados comparecieran al Juzgado en el término de diez (10) días para notificarse personalmente so pena de designar curador ad – litem para que los represente, y posteriormente refiere que una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje de datos comenzarán a contabilizarse los términos de contestación de la demanda, siendo las dos manifestaciones contradictorias, puesto que en una se cita a comparecer a notificarse y en la otra se le indica a los demandados que quedan notificados dos días después, momento en que comienzan a contabilizarse los términos de contestación de la demanda.

Se precisa que lo correcto es que en la notificación personal del Decreto 806 del 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), la notificación se considera surtida dos días hábiles luego del envío y el acuse de recibido del correo electrónico, y a partir del día siguiente comienzan a contabilizarse los términos de contestación de la demanda.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la parte actora realizó las notificaciones a los correos electrónicos de BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO y SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, sin haber allegado al despacho previamente pruebas documentales que permitan colegir que dichas direcciones electrónicas pertenecen a los demandados, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, previo a continuar este asunto, y con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la pasiva; se **REQUIERE** a la parte actora para dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este auto, en virtud a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se sirva informar al despacho la forma como obtuvo las direcciones de los correos electrónicos de BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO y SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, y allegue las pruebas documentales correspondientes, particularmente los correos electrónicos intercambiados con los demandados.

Consecuente a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a los correos electrónicos de los demandados BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO y SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, el auto que admitió la demanda del 05 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, y **del auto admisorio**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** al demandante que en las notificaciones electrónicas deberá abstenerse de referir que se trata de citaciones para comparecer al Juzgado para que los demandados se notifiquen, pues como ya se aclaró con la notificación de la Ley 2213 de 2022 los demandados quedan notificados sin necesidad de tener que comparecer a la sede judicial.

En el evento de que la parte demandante no tenga pruebas documentales que permitan colegir al despacho que los correos electrónicos allegados en la demanda pertenecen a los demandados; Se **REQUIERE** a la actora para que remita las notificaciones a los demandados BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO y SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, de manera física a las direcciones aportadas en la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que los demandados por conducto de apoderado judicial podrán allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretendan presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01cf9d27dd5d757266f451f09e64fd79b35662e283585bbe89d7f197e583c99**

Documento generado en 28/07/2022 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>